

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Circular.

Llegado el período en que por ministerio de la Ley han de formar, discutir y aprobar los Ayuntamientos y Juntas municipales sus presupuestos ordinarios para el ejercicio económico de 1896 á 97, y perseverando en mi propósito de no tolerar las deficiencias rutinarias que en algunos de ejercicios anteriores he tenido ocasión de observar, estimo oportuno recordar á los Ayuntamientos y Secretarios, se ajusten en la confección de los mismos á las prevenciones siguientes:

1.^a Tan pronto como los Ayuntamientos tengan conocimiento de esta circular, procederán, si ya no lo hubieren hecho, á la formación del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1896 á 97, dándole la tramitación que previenen los artículos 143 y siguientes de la ley municipal, á fin de que se hallen todos presentados en este Gobierno el día 15 de Marzo, á los efectos del art. 15 de la misma.

2.^a Para la formación de estos documentos se ajustarán las

Corporaciones municipales y Secretarios á las instrucciones publicadas en circulares de este Gobierno fechas 29 de Febrero de 1892 y 18 de Febrero de 1893, insertas en los *Boletines oficiales* de 4 de Marzo de 1892 y 20 de Febrero de 1893.

3.^a A los presupuestos formados cuidarán los Secretarios de acompañar certificaciones de las actas de sesión que para su discusión y aprobación hayan celebrado los Ayuntamientos y Juntas municipales, haciendo constar si las sesiones se celebraron en primera ó segunda citación, y consignando los nombres de los concurrentes y las opiniones de las minorías, si aquéllos no fuesen aprobados por unanimidad.

4.^a Pondrán especial cuidado asimismo en que las relaciones de gastos é ingresos aparezcan redactadas con precisión y claridad, detallando los conceptos á que se refieren.

Confío en el celo y diligencia de los Ayuntamientos y Secretarios, para el cumplimiento de tan importante servicio, esperando no han de dar lugar con su apatía á procedimientos coercitivos; previniéndoles que si para el día 15 de Marzo próximo no se hallan remitidos á este Gobierno los citados presupuestos, ó los remitidos no se ajustan en su tramitación á las instrucciones publicadas, mandaré en el primer caso comisionados de apremio á costa de los responsables, y les será exigida en el segundo la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, con que quedan conminados.

Segovia 19 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Don Julián González Heredero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Jefatura de Montes se me ha remitido para su aprobación el expediente de deslinde del monte núm. 150 del Catálogo denominado "Vadillo y Cabezada", perteneciente á los propios de Muñoveros. Y á fin de que por los interesados puedan presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que á su derecho convengan, se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo al efecto un plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha de su inserción, de conformidad con lo que previene el art. 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de Montes de 1863.

Segovia 19 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Don Julián González Heredero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Jefatura de Montes se me ha remitido para su aprobación el expediente de deslinde del monte núm. 6 del Catálogo denominado "El Pinar", perteneciente á los propios de Aguilafuente. Y á fin de que por los interesados puedan presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que á su derecho convengan, se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo al efecto un plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha de su inserción, de

conformidad con lo que previene el art. 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de Montes de 1863.

Segovia 19 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Don Julián González Heredero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Jefatura de Montes se me ha remitido para su aprobación el expediente de deslinde del monte núm. 156 del Catálogo denominado "El Pinar y la Mata", perteneciente á los propios de Sauquillo. Y á fin de que por los interesados puedan presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que á su derecho convengan, se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo al efecto un plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha de su inserción, de conformidad con lo que previene el art. 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de Montes de 1863.

Segovia 19 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Don Julián González Heredero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Jefatura de Montes se me ha remitido para su aprobación el expediente de deslinde del monte núm. 124 del Catálogo, denominado "Ceguilla", perteneciente á los pro-

pios de Aldea del Rey. Y á fin de que por los interesados puedan presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que á su derecho convengan, se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo al efecto un plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha de su inserción, de conformidad con lo que previene el art. 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de Montes de 1863.

Segovia 19 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA.

En cumplimiento del art. 15 del Real decreto de 27 de Agosto de 1894, y conforme á la instrucción 16.^a de la Real orden de 23 de Octubre del mismo año, este Centro directivo ha acordado que se publique en la *Gaceta de Madrid* las Escuelas dotadas con 2.000 pesetas ó más que han de ser provistas por oposición, y que á continuación se expresan:

Escuelas de párvulos.

Una de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una de párvulos de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas.

Una de párvulos de Valladolid, dotada con 2.000 pesetas.

Escuelas elementales de niños.

Una de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa habitación.

Una elemental de niños de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas.

Una de Zaragoza de niños, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una de Lorca (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.

Escuelas elementales de niñas.

Una de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa habitación.

Una de San Antonio Abad (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.

Una de Valencia, dotada con 2.000 pesetas.

Todas estas Escuelas tendrán por retribuciones la cantidad consignada en los respectivos presupuestos.

Las Escuelas que no tengan señalada asignación fija como emolumentos, disfrutará los determinados en los artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública, cuidando los que aspiren á Escuelas de dos grados distintos de acompañar á una solicitud la documentación y relacionarla detalladamente en la otra.

El plazo para la presentación de instancias es el improrrogable de cuarenta y cinco días, conta-

dos desde la publicación de este anuncio.

Los aspirantes observarán en lo relativo á la presentación de documentos las prescripciones señaladas en la Real orden de 23 de Octubre de 1894.

Los Rectores de las Universidades ordenarán la publicación de este anuncio en el sitio acostumbrado y los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública en los *Boletines oficiales*.

Madrid 12 de Febrero de 1896.
—El Director general, R. Conde.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Porcuna, decretada por V. S. en 12 de Noviembre último, ha emitido con fecha 31 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de once Concejales del Ayuntamiento de Porcuna, que fué decretada en 12 de Noviembre último por el Gobernador de Jaén, previa visita de inspección que á la Administración de aquel Municipio giró un Delegado que dicha Autoridad nombró autorizado por V. E.:

De la visita de inspección resultó, entre otros particulares: que no obstante ascender el presupuesto de gastos del Ayuntamiento á la cantidad de 162.870 pesetas 57 céntimos, no existe Contador de fondos municipales; que el Regidor Interventor don José Santiago Quero no tiene firmados los cargarémes y libramientos desde Enero de 1895 hasta 30 de Junio último que cesó en el ejercicio de su cargo; que se han dejado de celebrar gran número de sesiones por falta de asistencia de suficiente número de Concejales, sin que á pesar de ello conste en los libros de actas que se convocase á nueva sesión en sustitución de las que no se celebraban por aquel motivo; que la distribución de fondos para los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del actual ejercicio económico, se ha hecho en tal forma, que de haberse pagado todo lo consignado en ella, se hubiese agotado todo ó la mayoría de lo que el presupuesto autorizaba para la totalidad del ejercicio; que según el presupuesto adicional aprobado por la Junta de Asociados en 1.^o de Abril último, el Ayuntamiento debía á la Hacienda 68.723 pesetas 86 céntimos, y las cantidades que á el se le adeudaban ascendían á 71.589'95 pesetas; que se han satisfecho, previa aprobación, entre otras, de las cuentas en 7 de Mayo último, con el voto en contra de algunos Concejales, 490

pesetas por reparación de la carretera municipal, sita en la calle de la Alharilla, que se dice verificada en Marzo último, y ésto no obstante varios testigos declaran que en la expresada fecha no vieron trabajar y hacer reparaciones en dicha vía, y que de mucho tiempo á esta parte sólo han visto limpiar en contadas ocasiones las cunetas; que en la matrícula de subsidio industrial para el corriente ejercicio no figuran algunos individuos, alguno de ellos Concejal, y si otros con nombres parecidos á los que no se incluyen, y aparecen con la industria de albarderos dos sujetos, respecto de los cuales declaran que son confiteros algunos testigos; que según la última cuenta del Pósito, que es la correspondiente al año de 1892 á 93, la existencia metálica que tenía el expresado establecimiento en 30 de Junio de 1893 era 1.552 pesetas 94 céntimos, y la existencia en granos 143 fanegas y ocho cuartillos de trigo, ascendiendo los créditos á favor del mismo, aparte de otros procedentes de los años de 1800 á 1836 á 93.989 pesetas 85 céntimos y á 21.205 fanegas y 19 cuartillos de trigo, que está en poder de los deudores, uno de los cuales es el mismo Ayuntamiento, que nada ha satisfecho desde que en 1869 tomó el préstamo; que en 22 de Julio se nombró un Agente ejecutivo de los fondos del Municipio y Pósito, acordándose que se procediera contra los deudores que resultasen á favor de los expresados fondos municipales, y en la Secretaría del Ayuntamiento no aparece ningún expediente promovido en el ejercicio actual contra los deudores al Pósito, y que en los meses de Julio, Agosto y Septiembre último se han satisfecho libramientos por gastos relativos al alumbrado público, habiendo declarado testigos que éste sólo se encendía durante las tres noches de feria.

Formulados por el Delegado los cargos que estimó oportunos, se dió lectura de ellos á los Concejales que asistieron á la sesión celebrada al efecto.

El Alcalde por sí, y en nombre de la Corporación, según manifiesta, presentó un escrito en que, contestando á los cargos, expone entre otros particulares; que el Ayuntamiento se cree relevado de tener Contador de fondos municipales, porque su presupuesto no asciende á la suma de 100.000 pesetas, puesto que descontadas 67.671 pesetas 50 céntimos que corresponden al cupo de consumos que se satisface á la Hacienda, y unas 18.500 que pertenecen al contingente provincial, queda aquél reducido á 76.700 pesetas próximamente; que la cantidad que figura satisfecha para el arreglo de la carretera de la calle de Alharilla, ha sido invertida en la reparación de la misma, como se justifica con la cuenta presentada por el

Maestro encargado de la obra, la cual está unida al respectivo libramiento; que tan pronto como fueron advertidos algunos errores en los nombres y apellidos de algunos de los individuos en la matrícula de contribución industrial, se procedió á subsanarlos poniéndolo en conocimiento del Administrador de Hacienda de la provincia; que el estado del Pósito obedece al abandono de las Corporaciones anteriores, y no de la actual, que ha podido conseguir que en el día existan unas 700 fanegas de trigo más que cuando tomaron posesión, y remitir para su ingreso en la Caja de la Comisión de Pósitos provincial algunas cantidades en metálico á cuenta del cupo del contingente, y quasi ha dejado de apremiar á los contribuyentes morosos, ha sido en consideración á la época calamitosa y aflictiva por que atraviesa el vecindario, y que en ninguno de los meses en que se dice que no se encendió el alumbrado público, ha dejado de encenderse éste, aunque en los meses de Julio y Agosto se haya economizado algún día.

El Delegado formuló una breve Memoria, y el Gobernador en 12 de Noviembre acordó la suspensión de 11 Concejales, exponiendo que á ellos afectaban directamente los cargos.

Los Concejales suspensos han dirigido á V. E. un recurso de alzada contra la providencia del Gobernador y un escrito en que piden se deje sin efecto el nombramiento de dos de los Concejales interinos, fundándose en que uno de ellos no lo había sido por elección popular, y otro lo había sido hasta 1.^o de Julio último.

De certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento resulta que el Concejal interino D. Jacobo López tomó posesión del cargo de Concejal en 1.^o de Enero de 1894 y cesó en 30 de Junio último, y que de los expedientes electorales que en el Ayuntamiento existen, no aparece que haya sido Concejal por elección popular D. Adriano Vallejos, si bien es de advertir que no se hallan los expedientes anteriores á 1881, y que el Concejal de que se trata lo ha sido con el carácter de interino varios años.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que estuvo justificada la providencia del Gobernador.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, examinados los cargos que del expediente resultan, en relación con las exculpaciones alegadas por los Concejales suspensos, no aparecen hechos graves que, revistiendo caracteres de delito, exijan la suspensión de los Concejales y remisión de los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Hay, sí, faltas administrativas que el Gobernador debe corregir

al normalizar la administración del Municipio.

Como quiera que al quedar levantada la suspensión han de cesar los interinos en el ejercicio de sus cargos, no es menester examinar si reúnen ó no las condiciones legales aquellos que han sido objeto de reclamación.

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

1.º Revocar la providencia del Gobernador de Jaén y alzar la suspensión de los Concejales de Porcuna.

Y 2.º Ordenar al Gobernador que adopte las medidas oportunas para normalizar la administración del Municipio.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Valldemosa, decretada por V. S. en 15 de Noviembre último, ha emitido, con fecha 28 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Valldemosa, que fué decretada en 15 de Noviembre último por el Gobernador de Baleares, previa visita de inspección que á dicho Municipio giró un Delegado que aquella Autoridad nombró, autorizada por V. E.

Del expediente instruido por el Delegado, resulta entre otros particulares: que abierta la Caja de caudales en 20 de Octubre, se hallaron en ella 35 pesetas, resultando que en 1.º del mismo mes había una existencia de 2.009'48 pesetas; que durante dicha época no había habido ingreso alguno y se habían verificado pagos según el libro de Intervención por valor de 666'90 pesetas, debiendo, con arreglo á estos datos, haber una existencia de 1.342'58 pesetas; que no consta en el libro de actas que la Corporación haya acordado la distribución mensual de fondos; que en 15 de Marzo último el Ayuntamiento acordó prorrogar por cuatro años y en las mismas condiciones, el contrato que con el Médico titular tiene desde 1879; que de una liquidación practicada con el Recaudador de arbitrios municipales, aparece que de las sumas cobradas por éste en concepto de recargo municipal correspondiente al ejercicio de 1894-95, no

había ingresado en caja 1.078'35; que en el libro Diario de gastos, único que se lleva en el Ayuntamiento, aparecen pagadas en el período de ampliación del presupuesto de 1894-95, varias partidas que en el mismo libro aparecen también pagadas del presupuesto ordinario de 1895-96; que habiéndose recaudado durante el primer trimestre del actual año económico 3.088'80 pesetas por la Administración de Consumos, solo han ingresado en caja por el mismo concepto 84'55 pesetas; que en los años anteriores se hizo efectivo el impuesto de consumos por medio de reparto, y acordado recaudarlo en el presente ejercicio por administración municipal, se verificaron varios aforos, por un delegado aforador, otro delegado por la Comisión, y un Oficial Sache, no habiéndose practicado gestión alguna para el cobro de los aforos expresados, que en presupuesto no hay consignada para haber del Depositario, más cantidad que la de 150 pesetas, y en 30 de Octubre último cobró él del Ayuntamiento esta suma por el año de 1894-95, no obstante que solamente había desempeñado el cargo algunos meses; que, de actas firmadas por el Alcalde, Presidente de la Comisión de consumos, aparece que en 30 de Julio último se han celebrado conciertos con varios particulares para el pago del referido impuesto; que el reparto de consumos correspondiente al año económico de 1893-1894 no aparece en la Casa Consistorial, según se hace constar en una certificación, y esto no obstante, se certifica en otra con referencia á aquel reparto, haciéndose constar en esta última variaciones en las cuotas de algunos Concejales, en los repartos de los años 1892-93, 1893-94 y 1894-95; que el Ayuntamiento acordó en Febrero último depositar en una Sociedad de crédito 550 pesetas de fondos municipales, procedentes del local de la Escuela de niños; que en 9 de Julio de 1893 y en 29 de Noviembre del mismo año se acordó que se hicieran por administración las obras de los lavaderos y abrevaderos de la Creu y edificación de un piso encima de éstos, y estas obras importaron 1.231 pesetas, que se pagaron en diferentes fechas y á distintos individuos; que en los años de 1893 y 1894 no se han hecho las oportunas rectificaciones del padrón vecinal; que en el acta de una sesión que aparece celebrada por el Ayuntamiento en 24 de Febrero último para la resolución de incidentes de quintas, no figura al margen ningún individuo, y además no está firmada por ningún Concejal, está tachada su última parte, y en el acta de otra sesión de 6 de Marzo se hace constar que aquella no se aprobó en esta última parte, y se hacen algunas indicaciones un tanto oscuras acerca de la excepción á

que se refiere la parte del acta no aprobada; siendo de advertir, aparte de esto, que aun cuando en la certificación relativa á estos extremos, que forman parte del expediente, se consigna que en el libro de actas del Ayuntamiento figuran ambas, hay otra calificación, en la que se hace constar que en el libro de actas del mismo no consta que se celebrase sesión en 24 de Febrero ni en 6 de Marzo; que el Depositario no asiste á los arqueos mensuales, pero que firma las correspondientes actas; que al fijar el número de los asociados que debía elegir cada una de las secciones para la designación de la Junta municipal, no aparece que se tuviera en cuenta el total de contribución pagada por los que se incluyesen en cada una de ellas, y que según declaración que consta en el expediente, han entrado á formar parte de dicha Junta parientes por afinidad de Concejales y un Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento.

Leídas las diligencias del expediente á los Concejales, se hicieron diversas protestas sin entrar en el examen de los cargos aducidos, y los Concejales don Jaime Calafat y D. Pedro Antonio Estaras manifestaron que entendían que no les alcanzaban los cargos.

Formuló la correspondiente Memoria el Delegado, y el Gobernador, en providencia de 15 de Noviembre, acordó la suspensión de siete Concejales, exceptuando de esta medida á don Jaime Calafat y á D. Pedro Antonio Estaras, fundándose en que solamente aquellos han tomado parte, según acreditan las diligencias y calificaciones en los hechos en que se funda la suspensión, y que los exceptuados proceden de la última renovación, no han asistido á muchas sesiones y consta han protestado de ellas.

Ya en esta Sección el expediente se ha remitido de Real orden para que surta sus efectos en el mismo, un recurso de alzada de fecha de 1.º de Diciembre, interpuesto por los Concejales suspensos.

En este recurso, al que no acompaña justificación de ninguna clase, se contesta á cada uno de los cargos formulados por el Gobernador, exponiendo entre otras consideraciones: que en el acto de la visita no se practicó arqueo alguno, sino que únicamente se miró los fondos que contenía la Caja, y que el arqueo más reciente era el de 30 de Septiembre y dió por resultado un ingreso en Caja de 2.009 pesetas, pero que esta suma se gastó toda antes del 30 de Octubre, conforme los libramientos y cargámes anotados en los libros de gastos é ingresos; que eran inexactas las partidas consignadas por el Gobernador respecto á recargo municipal por el impuesto de consumos de 1894-95, y en la

actualidad, hechas las deducciones legales, todo está debidamente ingresado; según los libros de Contabilidad; que si bien es cierto que durante el primer trimestre del año económico corriente se cobraron 3.088 pesetas por consumos, y solo han ingresado en Caja 84 pesetas 55 céntimos, estas cantidades se han invertido, según explicación que hacen, en pago al Tesoro y en atenciones referentes al mismo impuesto de consumos; que las alteraciones en las cuotas por consumos de algunos Concejales, tiene su explicación en las que de un año á otro sufre el mismo impuesto; que dado el escaso vecindario de la población, no puede impedirse que figuren en las Juntas municipales parientes de los Concejales; que si el Alcalde celebró conciertos con algunos vecinos del radio á pesar de cobrarse el impuesto de consumos por administración, esto se debe á que era totalmente imposible por lo costoso que había de resultar, poner guardas en cada una de las casas que hay fuera de la población.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que la providencia del Gobernador estuvo justificada.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, aun admitiendo que los Concejales suspensos hubiesen contestado satisfactoriamente los cargos, no han justificado con documento alguno las exculpaciones que alegan en su recurso de alzada, por lo cual precisa atenderse á lo que del expediente instruido por el Delegado resulta, y como quiera que de él aparecen hechos graves, algunos de los cuales pueden revestir caracteres de delito, entiende la Sección que debe confirmarse la providencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

La Sección, por consiguiente, opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Baleares y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Villafranca, decretada por V. S. en 14 de Noviembre último, ha emitido con

fecha 28 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Villafranca, que ha sido decretada en 14 de Noviembre pasado por el Gobernador civil de las islas Baleares.

De los antecedentes resulta: que el Gobernador expresado, previamente autorizado para ello, nombró un Delegado de su Autoridad para que inspeccionase la Administración municipal de Villafranca, contra la que se le habían denunciado abusos é infracciones legales.

De la Memoria del Delegado aparecen, entre otros, los siguientes cargos contra el Ayuntamiento referido: que después de aprobado el reparto de consumos de 1894-95 por la Superioridad, se adicionaron al mismo 15 contribuyentes, adición que sólo aparece autorizada por el ex Alcalde Sr. Bouza; que no se han publicado los extractos de acuerdos, ni las cuentas trimestrales del tercer trimestre del año económico anterior, ni sometidas á su aprobación las del cuarto trimestres del expresado año económico; que no se lleva libro registro de providencias administrativas, ni de bagajes y alojamientos, ni en el año último el de prestación personal para la redención á metálico, ni el de multas; que el Secretario Sr. Roselló, en la certificación del folio 3, hizo constar haberse tomado un acuerdo en sesión de 9 de Mayo último, que no se celebró; que el Ayuntamiento carece de arca de caudales ó está inservible; que el Depositario, persona extraña á la Corporación, no tiene prestada fianza; que en Septiembre y Octubre del año pasado se impusieron multas por valor de 55 pesetas, sin que aparezcan ingresadas en Caja ni tenido en cuenta en los balances y cuentas trimestrales; que no se ha formado por el Ayuntamiento ninguno de los dos extractos del padrón que previene la ley Municipal en su art. 19; que á la subasta de los derechos de plaza, romana y corral común de este año y el anterior, sólo asistió el Alcalde y el Secretario, y no el Concejil designado por el Ayuntamiento, según previene el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883; que al Médico titular interino D. Juan Verger, que ha venido siéndolo desde 1891 hasta el 25 de Agosto último, y por tal concepto ha cobrado 150 pesetas anuales, no se le facilitó por el Ayuntamiento lista de los pobres á cuya asistencia estaba obligado; que el Regidor Interventor, D. Mateo Bouza, no sabe leer ni escribir.

Una vez terminada la visita, fué convocada la Corporación á

la sesión extraordinaria que previene el artículo 41 del reglamento de procedimiento administrativo de ese Ministerio de 22 de Abril de 1890, no habiéndose alegado por los Concejales nada en descargo suyo, excepción hecha del Sr. Santandréu, que trató de explicar y disculpar algunos hechos y desvirtuar otros.

El Gobernador de la provincia, en vista del resultado de la visita de inspección, por providencia de fecha 14 del mes de Noviembre próximo pasado acordó suspender en sus cargos de Concejales, por considerar que son los que han intervenido en los hechos denunciados, á seis Concejales y al Secretario D. Juan Roselló y Morch, nombrando en su sustitución en concepto de interinos igual número de ex Concejales.

Contra la referida providencia del Gobernador de Baleares recurren en alzada ante V. E. los Concejales y Secretario suspensos.

La Subsecretaría de ese Ministerio considera que la resolución del Gobernador aparece suficientemente justificada.

Ahora bien: algunos de los cargos que de la visita de inspección girada á la Administración municipal de Villafranca aparecen contra su Ayuntamiento, son de verdadera gravedad y bastantes para motivar una severa corrección, sin que baste á desvirtuar varios de ellos la afirmación que en el recurso de alzada se hace de que reconocen un origen anterior á la constitución del actual Ayuntamiento, puesto que éste se ha hecho solidario de ellos desde el momento en que no tomó acuerdo ninguno corrigiendo las faltas que acusan los mismos.

Como en el recurso de alzada se indica que de muchos de los cargos extractados son responsables los ex Concejales nombrados interinamente en sustitución de los suspensos, y alguno de los Regidores á quienes no ha alcanzado esta corrección, por haber tomado parte en determinados acuerdos, origen de algunas de las faltas y abusos que sirvieron de base á la suspensión, procede que por el Gobierno de provincia de Baleares se depure la exactitud de las denuncias que en la alzada se contienen, y caso de comprobarse, nombre en sustitución de los que resulten complicados, otros ex Concejales que no hayan intervenido en ninguno de los acuerdos de que se ha hecho mérito.

Como entre los cargos formulados contra el Ayuntamiento y Secretario de Villafranca hay algunos que al parecer revisten caracteres de delito,

La Sección opina que procede:

- 1.º Confirmar la suspensión impuesta á los Concejales y Secretario referidos del Ayunta-

miento de Villafranca por el Gobernador de Baleares.

2.º Pasar copia autorizada del expediente á los Tribunales, por si entendieran que entre los cargos que en el mismo aparecen hay alguno que revista los caracteres de delito.

3.º Ordenar al Gobernador de las mencionadas islas que depure la exactitud de las denuncias que contra alguno de los Concejales no suspensos y ex Concejales nombrados interinamente en sustitución de los suspensos se formulen en el recurso de alzada contra su providencia de suspensión, y caso de confirmarse, nombre otros ex Concejales que los sustituyan, con el mismo carácter de interinidad.

Y 4.º Disponer que respecto á la suspensión del Secretario se instruya expediente especial en depuración de cuanto contra el mismo aparece en el que es objeto de este informe.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de Baleares.

Alcaldía constitucional de Cuéllar.

CÁRCEL DEL PARTIDO.

Formado el presupuesto de la cárcel de este partido judicial para el año económico de 1896-97, que ha de ser discutido y aprobado por la Junta general del mismo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, y á fin de censurar las cuentas de fondos carcelarios rendidas por el Depositario de dichos fondos, correspondientes á los ejercicios de los años 1891-92, 1892-93, 1893-94 y 1894-95, se invita á los Ayuntamientos interesados para que nombren un representante que en debida forma autorizado se presente en esta Casa Consistorial al objeto expresado, el día 28 del actual, á las once de su mañana, debiendo significarles la necesidad de que concurran á dicho acto sin otro aviso.

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento de los pueblos del partido judicial.

Cuéllar 17 de Febrero de 1896.—El Alcalde Presidente, Escolástico García.

Alcaldía de Rebollo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con el mayor acierto confeccionar los apéndices de rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos respectivos del ejercicio de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas, en el plazo de quince días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública; pasados los cuales, no serán admitidas las que se presenten después.

Rebollo 17 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Valentín del Barrio.

Alcaldía de Castroserracín.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1896 á 97, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones duplicadas debidamente justificadas; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Castroserracín 13 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Julián Velázquez.

Alcaldía de Sauquillo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, de las cuales habrá de deducirse el once por ciento de descuento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas del correspondiente título profesional á esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sauquillo 16 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Guillermo Matesanz.

Alcaldía de Valtiendas.

Don Simón de Frutos Peña, Alcalde constitucional de este pueblo de Valtiendas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, en sesión del día 3 del actual, acordó proceder á un acotamiento y deslinde general de todos los caminos, cañadas, abrevaderos y servidumbres públicas en este término jurisdiccional, dando principio á los cuatro días siguientes al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pudiendo los que se crean agraviados con el resultado de dicha operación, reclamar en legal forma en los ocho días siguientes al mismo, siendo desoidas las que se presenten con posterioridad.

Valtiendas 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Simón de Frutos.

Juzgado municipal de Cerezo de Abajo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la que se ha de proveer en propiedad conforme á la ley provisional del Poder judicial y reglamento del 10 de Abril de 1871 dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que acrediten su personalidad, conducta y aptitud para el desempeño del indicado cargo.

Cerezo de Abajo 13 de Febrero de 1896.—El Juez municipal, Joaquín Hidalgo.